



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063

San Isidro, 06 MAR. 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorandum N° 132-2013-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 44-2013-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 141-2013-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, y el Expediente de Contratación correspondiente a la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo", objeto del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación y adquisiciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1043-2012-0200-GM/MSI de fecha 22 de noviembre de 2012, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, en adelante "proceso de selección", para la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo" por el valor referencial de S/. 106,288.00 (Ciento Seis Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles). En el mismo documento se designó a los miembros del Comité Especial encargado de conducción del mencionado proceso de selección;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1111-2012-0200-GM/MSI de fecha 6 de diciembre de 2012, se aprobaron las Bases del proceso de selección. Y con fecha 11 de diciembre de 2012, se publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el literal f) del numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección señala que el sobre de la propuesta técnica deberá contener obligatoriamente: Carta de Autorización del fabricante de la marca que designa al postor como distribuidor autorizado en el Perú;

Que, con fecha 2 de enero de 2013, en acto privado, se recibieron los sobres de la propuesta técnica y económica de los postores: MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL, CONSORCIO CHAN & COMPAÑIA – HERMES GROUP conformado por CHAN & CIA SAC y HERMES GROUP SAC. y se verificó la presentación de los documentos obligatorios requeridos en las Bases; procediéndose a declarar admitidas ambas propuestas;

Que, de acuerdo a la evaluación, el Comité Especial con fecha 4 de enero de 2013, otorgó la buena pro del proceso de selección a CONSORCIO CHAN & COMPAÑIA – HERMES GROUP, en adelante el adjudicatario, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 102,880.00 (Ciento Dos Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), por haber obtenido el mayor puntaje (100.000 puntos) respecto de los demás postores;

Que, mediante Documento Simple N° 0600460 13 recepcionado con fecha 11 de enero de 2013, el postor MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL interpuso recurso





de apelación contra el proceso de selección, en adelante el Impugnante. Asimismo, en el mismo escrito solicita el Uso de la Palabra;

Que, mediante Carta N° 005-2013-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones comunica las omisiones del Impugnante en el recurso de apelación presentado para su subsanación, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante Anexo "A" DS 0600460 13, dentro del plazo otorgado, el Impugnante subsanó su recurso de apelación remitiendo los siguientes documentos: a) Traducción al español de la Carta N° 011013 del 10 de enero de 2013; b) Traducción al español del correo electrónico de fecha 11 de enero de 2013 de la empresa TEC TIV; y c) Copias simples del escrito y sus recaudos de la otra parte;

Que, con fecha 18 de enero de 2013, mediante Carta N° 009-2013-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, se corre traslado del recurso de apelación al adjudicatario, y se le concede tres (3) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante Documento Simple N° 0000985 13 de fecha 23 de enero de 2013, el adjudicatario absuelve el traslado del mencionado recurso de apelación;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, a través del Abog. Daniel Terrones Suárez, con Registro CAL N° 50425, el Impugnante ejerció su derecho al Uso de la Palabra ante la Gerencia Municipal levantándose un Acta debidamente suscrita por el representante designado por el impugnante;

Que, a propósito del Recurso de Apelación interpuesto por el Impugnante, se observa que el literal f) del numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección, exige la presentación de una "Carta de Autorización del fabricante de la marca que designa al postor como distribuidor autorizado en el Perú";

Que, se verifica que para la admisión de las propuestas, los postores del proceso de selección tienen la obligación de presentar una Carta del Fabricante (en el Sobre N° 1 – PROPUESTA TECNICA); caso contrario, ante la omisión del mencionado documento, la propuesta se tendrá por no presentada;

Que, respecto de la referida exigencia, el Pronunciamiento N° 244-2009/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), señala que "el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en anteriores pronunciamientos". Asimismo, señala que "atendiendo a ello, deviene en innecesaria la obligación de presentar en el sobre de propuesta técnica carta original emitida por el fabricante en la cual se mencione que el postor es distribuidor autorizado y/o importador autorizado";

Que, el OSCE a través del Pronunciamiento N° 008-2010/DTN, también, señala que "una vez presentadas las propuestas, otorgada la buena pro y, consecuentemente, suscrito el contrato que de ello derive, el proveedor, y solo él, se encuentra obligado ante la Entidad a cumplir con los términos de dicho contrato. En esa medida, resulta irrelevante que la Entidad requiera la presentación de la carta del fabricante";

Que, el Pronunciamiento continua señalando que "se advierte que la obligación de presentar el certificado extendido por el fabricante o subsidiaria acreditada en el país o por un distribuidor autorizado por el fabricante, que acredite que el postor es su representante autorizado para comercializar en el Perú los bienes ofertados en el sobre de la propuesta técnica, podría limitar innecesariamente la participación en el proceso de selección, estando los proveedores supeditados a





presentar un documento emitido por un tercero ajeno al proceso de selección, el cual no tendría ninguna obligación al respecto";

Que, finalmente, en mencionado Pronunciamiento concluye que "este Organismo Supervisor dispone ACOGER el presente extremo de la observación, por lo que, con motivo de la integración de la Bases, dicho requisito deberá ser retirado del sobre de propuesta técnica";

Que, el literal c) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), recoge el Principio de Libre Concurrencia y Competencia que establece que "En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores";

Que, en ese sentido, se verifica que la exigencia de las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, ha sido elaborada incluyendo un requisito obligatorio que, según varios pronunciamientos del OSCE, constituye uno innecesario y limitante para los proveedores; contraviniendo, entre otros, lo establecido en el literal c) del artículo 4° de la Ley;

Que, además, el literal a) del artículo 26° de la Ley, establece que las bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ley, prevé la sujeción legal de las bases decretando que la elaboración de las mismas recogerá lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; lo que, en el presente caso, no ocurre;

Que, ante el incumplimiento de lo establecido en los artículos 26° y 29° de la Ley, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 56° del mismo texto legal, que establece que el Titular de Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en tal sentido, en aplicación de los artículos citados en los párrafos anteriores, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo" bajo la causal de contravenir las normas legales; retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria;

Que, luego de declarada la nulidad de oficio a la que se hace referencia en el párrafo anterior, previa a la convocatoria, el Comité Especial debe reformular las bases del proceso de selección que tiene por objeto la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo", cuyo contenido debe respetar los principios y demás disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo considerar lo señalado en la presente Resolución;

Que, cabe mencionar que el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas





esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, en ese sentido, conforme lo expuesto, resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso presentado por el postor MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL mediante Documento Simple N° 0600460 13 subsanado mediante Anexo "A" DS 0600460 13;

Que, el artículo 125° del Reglamento, establece que "independientemente que se haya presentado el recurso de apelación ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda, cuando el recurso sea declarado fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procederá a devolver la garantía al impugnante, en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado";

Que, acorde a lo expresado en el párrafo anterior, devuélvase al postor MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL, la garantía entregada a la Entidad en mérito del recurso de apelación interpuesto contra el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0182 -2013-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo", bajo la causal de contravenir las normas legales, retro trayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Comité Especial reformule las bases del proceso de selección que tiene por objeto la "Adquisición de Cámaras de Video Seguridad con Audio Tipo Testigo", previa a la convocatoria; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que resulta irrelevante emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación interpuesto por el postor MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.





ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que determine las responsabilidades de quienes generaron la nulidad a que se contrae la presente resolución, de ser el caso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Encargar a la Subgerencia de Tesorería devolver a la empresa MANUFACTURA Y TECNOLOGIA DE EXPORTACION SRL, la garantía presentada en mérito del recurso de apelación presentado mediante Documento Simple N° 0600460 13.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

